



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## ACUERDO DE CONCEJO N°69-2021-MDP

Pichanaqui, 27 de octubre 2021

Visto el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 20-2021-MDP, de fecha 27 de octubre 2021, y el Informe N°134-2021-OPP-MDP del Procurador Publico Municipal, solicitando autorización para conciliar en asuntos judiciales, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 en concordia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que la Municipalidad Distrital de Pichanaqui como órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Inciso 23) establece que es facultad del concejo municipal Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece la defensa judicial de los intereses y derechos de los gobiernos locales; que se realiza por las PROCURADURIAS PUBLICAS MUNICIPALES, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 de fecha 28.06.08, que deroga al Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio de fecha 25.03.69, en la cual establece la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercitan judicialmente, por intermedio de los Procuradores Públicos, correspondiendo en el caso de los Gobiernos Locales, el nombramiento del Procurador Publico Municipal al señor Alcalde, asimismo el artículo 22°.- De las funciones de los Procuradores Públicos: 22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. 22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación. 22.3. Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con las limitaciones que esta ley establece. La excepción al presente dispositivo es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, el artículo 23° de la Ley precitada; de las atribuciones de los Procuradores Públicos: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes: 1. Los Procuradores Públicos pueden requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa del Estado. 2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud. 3. Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado. 4. Otras que establezca el reglamento;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, cuenta con procesos judiciales ante el Poder Judicial, en sus diferentes instancias; por lo tanto, se requiere la designación de un Procurador Público Municipal, para la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad;



Que, en Sesión Ordinaria N°20-2021-MDP, de fecha 27 de octubre 2021, se aprobó por unanimidad autorizar al Procurador Público Municipal, Abog. Rolando Oliver León Dextre, para que ejerza la Defensa Judicial y los intereses de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

Que, en el marco de las consideraciones descritas, estando a lo propuesto y acordado por los integrantes del pleno del Concejo Municipal y a las facultades conferidas por la Ley N° 27072, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACUERDA:



**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Abog. **ROLANDO OLIVER LEÓN DEXTRE**, identificado con D.N.I. 41138597 y Registro CAJ N°2420, para que en cumplimiento de lo dispuesto en las normas señaladas, en representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, bajo responsabilidad proceda iniciar e impulsar las investigaciones fiscales, los procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros, los administrados y el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil, penal, administrativo, constitucional así mismo en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local y sus representantes, con el sustento descrito en los considerandos procedentes;



**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER**, que el Procurador Publico Municipal, tiene representación y Defensa de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en los procedimientos arbitrales, conciliaciones, investigaciones policiales, investigaciones fiscales, en los procedimientos judicial (civil, penal, laboral, garantías constitucionales y/o contencioso administrativo) como demandante o demandado, denunciante o agraviado – parte civil, pudiendo concurrir a la diligencias policiales, fiscalía, así mismo a Trámites Judiciales, prestar manifestación policial, declaración preventiva, constituirse en parte civil debiendo ejercer las facultades generales y especiales establecidos en los artículos N° 74 y 75 del código procesal civil, debiendo realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos para demandar, contestar demandas y reconveniones, Formular y contestar excepciones y defensa previas, ofrecer Medios Probatorios en pruebas Anticipadas y en Audiencia de Pruebas, presentar Declaraciones de Parte, Exhibir y Reconocer Documentos, Formular Cuestiones Probatorias como Tachas, Interponer Medios Impugnatorios de Reposiciones, apelaciones casación, recurso de nulidad, revisión judicial de proceso arbitral, Formular Oposiciones y Quejas, deducir la Nulidad de Actos Procesales, solicitar Embargos y Medidas Cautelares, en cuales quiera de las formas previstas por ley, apelar las medidas Cautelares, Oponerse a las Medidas Cautelares, en igual forma Ampliar, Modificar y Sustituir, así mismo solicitar la interrupción, suspensión y conclusión de procesos en la vía civil, solicitar Acumulaciones y



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Desacumulaciones de Procesos Civiles, intromisión, solicitar el Abandono del Proceso, pedir aclaración o corrección de Resoluciones Judiciales, realizar Consignaciones Judiciales, retirar o cobrar las Consignaciones que se efectúen a nombre de la Municipalidad. En aspecto Penal Apelar Autos, Sentencias e Interponer Recurso de Nulidad, asistiendo a las Audiencias Públicas tanto en los Juzgados de Paz, Juzgados Especializados, Juzgados Mixtos, Salas Penales, Salas Mixtas y Salas Especializados, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel Nacional y de Junín, Juzgados de Investigación Municipalidad para convenir en la Demanda, Desistirse, Facultades Generales y Especiales que establecen los Artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil;

**ARTICULO TERCERO : AUTORIZAR**, al procurador Publico de la Municipalidad Distrital Pichanaqui, Abogado **ROLANDO OLIVER LEÓN DEXTRE**, para que en cumplimiento de las formas señaladas de acuerdo, con las mismas facultades generales y especiales en vías de regularización, continúe conociendo de todos los trámites judiciales, civiles, laborales, penales, contenciosos administrativos, proceso arbitrales, conciliaciones, iniciados desde la Fiscalía Provincial, juzgados penales, civiles, laborales, Juzgado de Paz, juzgados mixtos, salas penales, salas civiles, salas mixtas, inclusive en la Corte Suprema de la República, de todos los procesos que han iniciado antes de designárseles como Procurador Público.

**ARTICULO CUARTO : ENCARGAR**, al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui informar en forma periódica al Concejo Municipal el inicio, avance y conclusión de los procesos judiciales donde fue autorizado para actuar en defensa de los intereses del Estado.

**ARTICULO QUINTO.- DÉJESE SIN EFECTO** todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Acuerdo.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR**, la Presente Resolución al Procurador Publico Municipal, al Concejo de Defensa Judicial del Estado, Gerencia Municipal y además unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, que tengan injerencia en el contenido de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR  
ALCALDE

